

Estatutos Generales

CEDAF

**APROBADOS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997 POR LA ASMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y
APROBADOS EL 3 DE JUNIO DE 1998 POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO #212-98**

ESTATUTOS GENERALES DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, INC. (CEDAF).

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Se constituye una asociación denominada CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, INC. (CEDAF), con el objeto de promover el desarrollo sostenible de los sectores agropecuario y forestal en la República Dominicana. Con estos propósitos esta asociación perseguirá:

- a) El establecimiento de un sistema de financiamiento para proyectos de generación, adaptación y transferencia de tecnologías agropecuarias y forestales, llevado a cabo por empresas privadas, organismos estatales, universidades y escuelas técnicas, centros de investigaciones y otros;
- b) Auspiciar y/o fortalecer mecanismos que permitan diagnosticar situaciones, recomendar y auspiciar proyectos de investigación, de transferencia de tecnologías y de desarrollo agropecuario y forestal en general;
- c) La generación, transferencia y adaptación de tecnologías agropecuarias, forestales, agroindustriales y otras afines, apropiadas a las condiciones y requerimientos del país;
- d) La recopilación y publicación de los resultados de investigaciones agropecuarias y forestales que se lleven a cabo en los sectores público y privado;
- e) Auspiciar la celebración de actividades que tiendan a mejorar la capacidad de los productores y profesionales agropecuarios y forestales del país;
- f) La transferencia de tecnologías agropecuarias y forestales disponibles, mediante la celebración de talleres de trabajo, días de campo, cursos prácticos, programas de radio y televisión, publicaciones y otros medios ;

- sigue -

- g) La celebración de eventos que permitan estudiar y recomendar políticas y medidas que promuevan el desarrollo agropecuario y forestal del país; y
- h) Realizar actividades que en general estén vinculadas a los objetivos principales de esta institución.

PARRAFO: En lo que sigue de los presentes Estatutos Sociales donde se indica CEDAF, debe leerse y entenderse CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, INC. (CEDAF).

Artículo 2.- El CEDAF, institución sin fines de lucro, creada y organizada al amparo de la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario y sus modificaciones, tendrá un sello ovalado con su logo, la leyenda de su nombre, el año de su constitución y cualquier otro detalle que disponga o decida su Junta Directiva.

Artículo 3.- El CEDAF tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse en la forma establecida en los presentes Estatutos, y de conformidad con la Ley No. 520 y sus modificaciones.

Artículo 4.- El CEDAF no podrá perseguir fines políticos partidistas, religiosos, ni de lucro para sus asociados.

Artículo 5.- El CEDAF podrá ejecutar sus proyectos, sea por administración propia, por cuenta de otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas o en colaboración con entidades de las características indicadas en el artículo cuatro (4) antes mencionado.

Artículo 6.- El CEDAF no podrá asumir responsabilidades de carácter financiero para la realización de sus proyectos, si no dispone de los recursos necesarios para llevarlos a su término.

Artículo 7.- El CEDAF, en virtud de su incorporación, adquiere personalidad jurídica en la República Dominicana, por lo que podrá:

- a) Comparecer como demandante o demandado ante cualquier tribunal;
- b) Celebrar contratos y, en consecuencia, arrendar, amueblar, poseer, adquirir, toda clase de bienes muebles e inmuebles, vender, traspasar y, en cualquier otra forma, enajenar sus bienes muebles o inmuebles;

- sigue -

- c) Recaudar fondos de diversas procedencias para financiar las actividades tendentes a lograr sus objetivos institucionales y, en general, aceptar asignaciones, contribuciones o donaciones de origen nacional o extranjero, público o privado, en forma de dinero, bienes materiales y/o servicios a la asociación;
- d) Ejercer como persona jurídica cualquier facultad que sea necesaria para realizar los actos antes señalados.
- e) Realizar cualquier actividad que sea permitida por las disposiciones legales.

Artículo 8.- El CEDAF establece su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en el local que establezca la Junta Directiva pero podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República donde disponga dicha Junta. Asimismo, el CEDAF podrá establecer sucursales u oficinas en cualesquier lugares de la República Dominicana, donde determine la Junta Directiva.

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 9.- El patrimonio del CEDAF es variable y está formado por los activos de la institución, las aportaciones de los socios y las contribuciones o donaciones recibidas en general, así como de los ingresos obtenidos por la inversión de su Fondo Patrimonial, que superen las necesidades periódicas de la institución.

Artículo 10.- Se expedirán certificados de asociación por las aportaciones recibidas, sea en numerario o en naturaleza, en el caso específico de ser realizadas a beneficio del patrimonio de la institución, cuyo valor no sea menor de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$50,000.00).

Artículo 11.- Ningún tipo de certificado de asociación que se expida a los miembros de la asociación dará derecho a los beneficios o al patrimonio de la institución.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.- Podrán ser miembros de esta institución las personas físicas o morales, reputadas como honestas y de buenas costumbres y que se adhieran a las cláusulas de los presentes Estatutos. La Asamblea General de Asociados fijará cuotas que deberán pagar los asociados.

- sigue -

Artículo 13.- La solicitud de ingreso como socio se hará por escrito a la Junta Directiva. Para la aprobación de la solicitud se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión de la Junta Directiva en que se realice dicha votación.

Artículo 14.- Los miembros del CEDAF disfrutarán de todos los derechos que en el concepto generalmente admitido, implique esa calidad, en armonía con las cláusulas de estos Estatutos y en particular de los siguientes:

- a) El de participar en la elección de los funcionarios directivos del CEDAF;
- b) El de ser elegido para esos mismos cargos;
- c) El de participar en todos los actos, reuniones, asambleas, convenciones, congresos, cursos, programas, debates, estudios y otras actividades que celebre el CEDAF o en las cuales participe, salvo cuando la concurrencia esté limitada por razones justificadas; y
- d) El de beneficiarse de todos los servicios y facilidades que establezca o proporcione el CEDAF.

Artículo 15.- El CEDAF tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores: Las personas que al momento de constituirse la institución firmen el acta constitutiva, y aquellos que posteriormente adquirieran esa categoría conforme lo que decida la Asamblea General de Asociados;
- b) Activos: Las personas que en tal calidad se incorporen al CEDAF, quienes gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones establecidas en estos Estatutos y/o en las resoluciones de la Asamblea General de Asociados;
- c) Afiliados: Las personas que no intervienen en la administración y/o control de la institución, pero que muestran su deseo de colaborar a sus fines, en los comités que se establecen en estos Estatutos y/o en aquellas comisiones que creare la Junta Directiva; y
- d) Honorarios: Aquellas personas que sean acreedoras a esta distinción por merecer la estimación, consideración y respeto de la institución. La designación de esta clase de miembros la hará la Junta Directiva con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros mediante voto secreto. Al hacerse esta designación señalarán los derechos o prerrogativas que se confieren a las personas honradas con esta distinción.

Artículo 16.- Los miembros del CEDAF están sujetos a todos los deberes que según el concepto generalmente admitido, se derivan de esa calidad y especialmente a los siguientes:

- a) El de contribuir con entusiasmo a la realización de los fines y objetivos, al progreso y prestigio de la institución;
- b) El de cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos y funcionarios directivos del CEDAF;
- c) El de observar celosamente los cánones de ética profesional que adopte el CEDAF;
- d) El de someterse a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas contra ellos por causas justificadas;
- e) El de cumplir con puntualidad y diligencia todas las funciones y comisiones para las cuales fueron elegidos o designados; y
- f) El de satisfacer puntualmente las cuotas y contribuciones que sean regularmente establecidas.

Artículo 17.- Los derechos y deberes de los miembros del CEDAF pueden quedar suspendidos total o parcialmente:

- a) A petición de los interesados, cuando se ausentaren de la República Dominicana por un período no menor de seis (6) meses;
- b) Por sanción disciplinaria válidamente pronunciada.

Artículo 18.- Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro del CEDAF se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por muerte;
- c) Por efecto de condena penal o disciplinaria;
- d) Por expulsión válidamente pronunciada por la Junta Directiva; y

- e) Por haber dejado de pagar las cuotas de un (1) año, previa intimación de pago de quince (15) días, que le será hecha por el Tesorero.

En todos los casos previstos en este Artículo, la Junta Directiva dispondrá la radiación del cuadro de los miembros del CEDAF.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 19.- El CEDAF estará regido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Asamblea General estará constituida por los socios fundadores y por aquellos activos que hayan adquirido ese derecho, conforme lo establecido precedentemente en estos Estatutos.

PARRAFO: Los socios fundadores y activos pueden hacerse representar por la persona que los mismos decidan, asociados o no de la institución.

Artículo 21.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente todos los años, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva con quince (15) días de antelación, por lo menos, para conocer de las memorias sobre las actividades desarrolladas en el Centro durante el año anterior y cada dos (2) años, para elegir a quién presidirá la Junta Directiva del CEDAF durante los dos años subsiguientes. También podrá conocer la Asamblea General Ordinaria de cualquier otro asunto que someta un grupo de asociados que represente la quinta parte de los asistentes presentes y/o representados.

Artículo 22.- Para que la Asamblea General reunida ordinariamente pueda deliberar, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si ese número no se reúne, la Junta Directiva convocará una nueva reunión para el mismo día, una hora después, la cual deliberará y decidirá válidamente, cualesquiera que sea el número de los asociados presentes y/o representados.

Artículo 23.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que el caso lo requiera, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, o de al menos cinco miembros de la Junta Directiva, o de la quinta parte de los miembros activos. El quórum será el mismo que el de las asambleas ordinarias, establecido en el Artículo 22.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales se reunirán en el asiento social de la asociación o en cualquier lugar del territorio nacional indicado en la convocatoria firmada por el Presidente o quien haga sus veces, o por la (s) persona (s) que conforme a estos Estatutos tenga calidad para ello.

La (s) convocatoria (s) se realizará (n) con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, mediante carta circular y/o publicación en un periódico de circulación nacional.

Para que la Asamblea General pueda deliberar, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si ese número no se reúne, la Junta Directiva convocará una nueva reunión para el mismo día, una hora después, la cual deliberará y decidirá válidamente, cualesquiera que sea el número de los asociados presentes y/o representados. En las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se tomarán por decisión aprobada por la mitad más uno de los asociados presentes y/o representados.

PARRAFO: Los asociados presentes y/o representados expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea o los miembros que representen, por lo menos la mayoría de asociados presentes y/o representados, podrán solicitar que la votación sea secreta.

Artículo 25.- La Memoria Anual que se presente a la Asamblea General debe contener un informe detallado de la labor de la Directiva y las actividades desarrolladas por el CEDAF. La misma deberá contener un estado descriptivo del Balance General y de los Ingresos y Egresos ocurridos durante el año.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL:**

- a.1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- a.2.- Elegir al Comisario y su suplente;
- a.3.- Conocer el informe anual del Presidente y del balance, inventarios y demás cuentas y estados del período anterior;
- a.4.- Designar, de manera honorífica, los asesores que considere, a los fines de esta institución;
- b.5.- Fijar cuotas extraordinarias cuando así lo requieran las necesidades de la institución;
- a.6.- Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido por la Junta Directiva.

- sigue -

b) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- b.1.- Sustituir a los integrantes de la Junta Directiva antes del término para el cual han sido nombrados y ratificar las decisiones que efectúe la Junta Directiva para cubrir las vacantes que se produzcan;
- b.2.- Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando, por cualquier causa, no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre alguno (s) de lo (s) asunto (s) de su competencia;
- b.3.- Podrá conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que figure en la convocatoria siempre y cuando esto no implique modificación de los Estatutos.
- b.4.- Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido por la Junta Directiva.

c) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- c.1.- Conocer de la modificación de los Estatutos;
- c.2.- Resolver la disolución de la institución, caso para el cual tendrán que estar presentes en la sesión que lo decida, las tres cuartas partes de los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas;
- c.3.- Resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva.

Artículo 27.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en caso de ausencia, por el Primer Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, de éste último, por el Segundo Vicepresidente. El Secretario General de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General, y a falta o incapacidad de aquel, por el Secretario Ad-hoc que designe el Presidente de la Asamblea General.

El Secretario General deberá formular, antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los asociados presentes y/o representados. Esta lista deberá ser firmada por los miembros asistentes o por sus representantes y certificada por el Presidente de la Asamblea General.

Artículo 28.- Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales por el Secretario General de dichas Asambleas. Estas actas deberán ser firmadas por el Secretario General y el Presidente de la Asamblea y por dos (2) de los asociados presentes en la Asamblea. Las copias y/o extractos de dichas actas darán fe cuando estén firmadas por el Secretario General y visadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Comisario rendirá un informe anual ajustado a las normas del Código de Comercio.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva del CEDAF estará compuesta por no menos de nueve (9) ni más de diecisiete (17) miembros, del siguiente modo: Un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y los demás se denominarán directores. El Director Ejecutivo participará en las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto.

Artículo 31.- La primera Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General constitutiva y las siguientes por la Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus cargos por dos (2) años, en la inteligencia de que continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores.

PARRAFO: Con el propósito de que exista continuidad en la administración del Centro, se podrá reelegir la mitad del número de miembros de la Junta cada dos (2) años.

Artículo 33.- Sólo podrán actuar como miembros de la Junta Directiva personas físicas.

Artículo 34.- Al cumplir el período para el cual hayan sido electos, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para los períodos sucesivos cuantas veces lo decida la Asamblea.

Artículo 35.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada seis (6) meses, y extraordinariamente, cuantas veces el Presidente de la Junta la convoque por su propia iniciativa o a petición de la mitad de los miembros de la misma.

- sigue -

PARRAFO I: La convocatoria para la reunión de la Junta Directiva se realizará por escrito con no menos de una semana de anticipación.

PARRAFO II: Los miembros de la Junta Directiva expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición. Sin embargo, el Presidente de la Junta o los miembros que representen, por lo menos la mayoría de los presentes, podrán solicitar que la votación sea secreta.

PARRAFO III: Se redactarán actas de las sesiones de la Junta Directiva por el Secretario General de dicha Junta. Estas actas deberán ser firmadas por el Secretario General y el Presidente de la Junta y al menos, por dos (2) de los miembros presentes en la sesión. Las copias y/o extractos de dichas actas darán fe cuando estén firmadas por el Secretario General y visadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Directiva se constituye válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos esté el Presidente o quien haga sus veces. Los acuerdos se tomarán por decisión aprobada por la mitad más uno de los directivos asistentes. El voto del Presidente será determinante en caso de empate.

Artículo 37.- La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para la libre administración de los negocios del Centro, con poderes generalmente amplios, para administrar los bienes y para ejercer toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, sin limitación alguna, conforme a la Ley. Podrá por tanto:

- a) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo del CEDAF, así como fijarle sus atribuciones y remuneraciones;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones dictadas por ella y por la Asamblea General;
- c) Decidir la admisión de nuevos socios, aceptarles sus renuncias y concederles la baja temporal;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e) Reglamentar, mediante el conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto de Ingresos y Egresos:
 - e.1.-el uso del Fondo Patrimonial de la institución;

e.2.- la inversión de los fondos de operación en el cumplimiento de compromisos que para los fines sociales se contraigan en el financiamiento de proyectos de investigación, transferencia de tecnología y otros que incidan en el desarrollo sostenible, agropecuario y forestal del país;

e.3.- la adquisición de muebles y la conservación de éstos;

e.4.- los sueldos de empleados;

e.5.- la celebración de actos, reuniones, asambleas, convenciones, congresos, cursos, programas, debates, estudios y otras actividades que celebre el Centro y en las cuales participe; y

e.6.- cualquier otro gasto que tenga a bien acordar.

f) Autorizar la compra, venta, permuta, gravamen y/o enajenación de bienes muebles y/o inmuebles;

g) Autorizar la contratación de empréstitos sin garantía o la garantía hipotecaria y/o prendaria;

h) Dictar los reglamentos de funcionamiento interno que considere necesarios para la buena marcha del Centro, siempre que no colidan con lo que disponen estos Estatutos;

i) Aprobar aperturas de cuentas en los bancos, tanto en el país como en el extranjero, depositar en dichas cuentas, girar contra las mismas sobre las cuales sólo podrán firmar el Presidente y el Tesorero, y/o en quienes delegue esta función la Junta Directiva, así como disponer sobre el cierre de dichas cuentas;

j) Autorizar la suscripción de papeles comerciales, documentos de comercio, efectos de comercio, cheques, pagarés, letras de cambio, sobre los cuales sólo podrán firmar el Presidente y el Tesorero, o en quienes delegue esta función la Junta Directiva; y

k) Convocar las Asambleas Generales y fijar el Orden del día.

PARRAFO: La Junta Directiva podrá delegar, bajo su responsabilidad, la totalidad o parte de sus atribuciones, en un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente y dos miembros; y/o en el Presidente; y/o en el Director Ejecutivo.

DE LOS COMITES

Artículo 38.- La Junta Directiva nombrará los integrantes de los comités y/o comisiones permanentes o transitorias, a cuyo cargo estarán encomendadas actividades específicas de la institución.

Artículo 39.- La Junta Directiva fijará las atribuciones y el número de asociados de cada uno de los comités y comisiones y designará a los que deban integrarlos.

Artículo 40.- Los comités y las comisiones nombrarán al Coordinador o Presidente del (los) mismo (s) y redactarán sus propios reglamentos, los cuales serán aprobados por la Junta Directiva y rendirán a ésta un informe sobre lo que acuerden o resuelvan en las sesiones que celebren.

Artículo 41.- Ningún comité o comisión podrá ejecutar un acuerdo o resolución adoptada fuera del límite de sus atribuciones, sin la previa autorización del Presidente o de la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE

Artículo 42.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presentar a la Junta las solicitudes de ingreso de nuevos asociados;
- b) Firmar las convocatorias para la Junta Directiva y presidir las mismas;
- c) Representar a la institución en justicia y frente a terceros y firmar a nombre de la misma toda clase de contratos;
- d) Representar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al CEDAF y realizar todas las actuaciones que no estén encomendadas por estos Estatutos a otros organismos o a personas dependientes del mismo;
- e) Solicitar la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse a los Estatutos y a los reglamentos;
- f) Cuidar de que las actividades sociales se realicen conforme a las disposiciones de los Estatutos y los reglamentos;

- g) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Firmar las invitaciones y los avisos públicos y documentos que representan la institución;
- i) Preparar el orden del día de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva;
- j) Autorizar todo desembolso que haga El CEDAF, cuando sobrepase la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$150,000.00) y no esté presupuestado; y
- k) Solicitar la incorporación de la asociación, así como la aprobación de las modificaciones estatutarias que se realicen ante el (los) organismo (s) correspondiente (s).

PARRAFO: El Presidente podrá delegar, en el Director Ejecutivo y/o en cualquier y/o cualesquier miembro (s) de la Junta Directiva, en todo o en parte, las atribuciones indicadas precedentemente en este artículo.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 43.- En caso de renuncia, o ausencia, o impedimento por cualquier causa que fuere del Presidente para ejercer sus funciones, lo reemplazará, el Primer Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier causa que fuere, por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 44.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Leer la correspondencia de las sesiones, cuando proceda;
- b) Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta Directiva o el Presidente;
- c) Conservar en las oficinas del Centro copia de las correspondencias que se expidan o que se reciban y tenerlas siempre a disposición de la Junta Directiva;
- d) Hacer circular las convocatorias;
- e) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y leerlas cuando sea de lugar; y

- sigue -

- f) Llevar un Libro de Actas, un libro de registro de socios, el control de ausencias justificadas o no, de los miembros de la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 45.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por la contabilidad general del Centro y aprobar con el Presidente, los balances y estados de cuentas que se hayan de someter a la Asamblea General y a la Junta Directiva, así como también los que hayan de presentarse a terceros;
- b) Rendir, en las sesiones de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo y en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, un informe acerca de la contabilidad de la institución;
- c) Velar porque se depositen en los bancos que señale la Junta Directiva, todas las cantidades de dinero que por cualquier concepto correspondan al CEDAF;
- d) Fijar copia del Estado detallado de las cuentas y operaciones de la institución que periódicamente presente a la Directiva, en un lugar visible en las oficinas de la misma; y
- e) Firmar los recibos para el cobro de las cuentas a los socios.

DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 46.- Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán las atribuciones que les asigne la Asamblea General, la Directiva o el Presidente.

DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 47.- La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo ayudar al Presidente, a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Consultiva, en todas sus funciones. Estará integrada por el Director Ejecutivo y por el personal técnico, administrativo y auxiliar necesario.

- sigue -

Artículo 48.- El Director Ejecutivo será el principal funcionario técnico y administrativo del Centro, responsable ante la Junta Directiva y el Presidente y deberá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Consultiva. La Junta Directiva elaborará los requisitos necesarios para el desempeño de esta posición.

Artículo 49.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Mantener relación permanente con el Presidente y/o el Comité Ejecutivo y la Comisión Consultiva, así como seguir las instrucciones de éstos;
- b) Dirigir la administración y los servicios burocráticos de la institución;
- c) Ejercer las funciones de enlace entre los organismos de decisión y los Comités y Comisiones de trabajo que se establezcan;
- d) Preparar los planes y programas anuales de trabajo y someterlos a la consideración de la Junta Directiva;
- e) Proponer a la Junta Directiva la designación del personal técnico y administrativo del Centro;
- f) Promover y coordinar las actividades de captación de recursos ante organismos nacionales e internacionales, las relaciones públicas, la capacitación y otras actividades ordenadas por los cuerpos directivos;
- g) Velar por la ejecución eficiente de los programas y actividades contratados o administrados por el CEDAF;
- h) Preparar y remitir los informes que la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente requieran con la regularidad que éstos lo establezcan;
- i) Cuidar con el Tesorero de la buena marcha de las finanzas de la Fundación, incluyendo la ejecución del presupuesto y el ingreso y egresos de fondos;
- j) Aprobar los documentos justificativos de los cheques a ser emitidos; y
- k) Cualesquiera otros asuntos que dentro del marco institucional del CEDAF le sean confiados o delegados por los organismos directivos o por el Presidente.

ART. 50.- Además de los asuntos que incluya el Presidente en el Orden del Día en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, deberá figurar, por lo menos, lo siguiente:

- a) Lectura del Acta anterior;
- b) Informe financiero del Tesorero.

Artículo 51.- Los funcionarios del Centro o de la Junta Directiva que realizaren algún acto o contrajesen compromisos por la institución, sin ajustarse a las normas de los Estatutos, ni estar autorizados por el Presidente de la Junta Directiva, serán responsables personalmente, no tan sólo por el acto mismo, sino por los daños y perjuicios que ocasionen.

Artículo 52.- El CEDAF deberá llevar, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, los siguientes libros:

- a) Un libro registro, donde se anotarán los nombres y apellidos, ocupación y domicilio de los asociados;
- b) Un libro inventario, en que se anotarán todos los muebles e inmuebles pertenecientes a la institución; y
- c) Los libros que se estimen convenientes para que el CEDAF lleve la contabilidad ordenada en la que figuren todos los ingresos y egresos de la misma, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos.

PARRAFO: Los libros exigidos por el referido Artículo 7, de la Ley 520 de 1920, deberán estar foliados y rubricados en la primera y última página por el Juez de Paz de la Circunscripción del Distrito Nacional donde se encuentre la sede del Centro.

DE LA DISOLUCION DEL CENTRO

Artículo 53.- La disolución del CEDAF por la voluntad de los asociados, solamente podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, constituida por no menos de las 3/4 partes de los miembros de la misma, mediante una resolución tomada por una mayoría de las 3/4 partes de los socios presentes y/o representados.

Una vez acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará uno o más socios para que procedan a la liquidación del patrimonio de la

asociación, debiendo decidirse, por mayoría, a que otra asociación, de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser el propietario de los bienes de la asociación disuelta, conforme lo previsto por el artículo 12 de la Ley 520, del 26 de julio de 1920 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, modificado por la Ley No. 666 de 1982.

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 54.- Los ejercicios sociales tendrán una duración de un año que coincidirá con el año calendario, comenzando el 1ro. de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 55.- Cada año se practicará un balance y se presentarán los Estados Financieros para demostrar claramente la situación económica de la institución, los cuales deberán estar acompañados de un dictamen de auditoría externa a cargo de un Contador Público Autorizado.

Hechos y redactados los presentes estatutos en cuatro (4) originales, uno para depositarlo en la Caja de la Asociación, otro para ser entregado al Procurador General de la República, para que gestione el Decreto de Incorporación ante el Poder Ejecutivo, y los dos restantes, para ser depositados en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción y en la Secretaría del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción, ambas del Distrito Nacional.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 16 (dieciseis) del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

Los presentes Estatutos corresponden a los Estatutos del CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, INC. (CEDAF), ANTES FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, INC., institución incorporada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 205-87 de fecha diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), modificados mediante Asamblea General de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988), aprobada dicha modificación por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 544-88 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). La última modificación estatutaria está contenida en la Asamblea General Extraordinaria de la FUNDACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, INC. de fecha diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

- sigue al dorso -

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).